

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 28

Cuaderno No. 450

Año 1813.

No. de hojas útiles 31.

Autos seguidos por María del Carmen Maza, esclava
de Da. Josefa Luna 'ictoria sobre sevicia.
v

Clasificación Cabildo.

CA-304

Causas Civiles.

CAJ 171

DOC 3253

Letra M. Legajo # 70, cuaderno # 2159.

F. 38



En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

S. A. C.

Señora del Carmen Clara esclava de D. Josefa Lina Victoria veci-
 na de la Ciudad de Casamanea y residente en una cierta V. leg.
 mas haya legas en Dos parroco y Diego. Fue por los malos
 y necesidad que sufro en poder de la concubina mi ama, he tra-
 tado siempre de mudar de dominio, pero una Señora apollada
 de los fadores que ha dispuesto y disputa en Casamanea se
 ha empeñado en no quererme vender; havi he sufrido havi-
 do, demandas y castigos, siendo el menor, aunque el mal
 publico y que no podia negar habiame puesto preso en la
 Carcel de aquella Ciudad por espacio de quatro mesu dias
 mas, a un lado me proporcionaron la manutencion ni po-
 dia solo de un yo usuraria los motivos de este castigo, fi-
 no le hago en obsequio de la caridad por mi misma ama, y
 porq. voy penurada q. para conseguir mi solicitud es bas-
 tante haber expuesto mi ama en el comprando que hubo
 con mi go ante V. acaba allanada acudiam en quatro
 cuartos p. y para ello se sirvio V. darne quinze dias
 de termino. Mi edad ya no es de moza, me hallo licida
 de un braso, soy de caça Indio, he parido a mi ama
 quatro criaturas q. son otros tantos esclavos, siempre

me he sostenido por mi misma, pues aseguro a V. que
si he ofendido a Dios y pecado ha sido por seraxer mis
ambos y devuderes, estos motivos son suficientes p.
conocer a primera vista, q. mi ama no trata aq.
me venda, y que señalandome dha. cant. no habra
q. la de por mi, y habexne aun mano, y requir
suficiendome los castigos, y deupandome en los sero-
cios q. se. Esto sera asi sin disputa, y mucho
mas luego q. se requere a Caxamarca en donde encon-
trara apoyo en sus inhumanas crueldades, ayá sero
no tengo aq. voloa los ojs: soy esclava y no puedo
expresarme en otros terminos: Por tanto hade ser
vix V. mandax q. agregad la Certificacion del com-
paxendo en que conste la llancia de mi ama a ven-
derme en quatrocientos p. se digne igualmente
mandax se tare mi persona para en el dia enre-
gar a mi ama el dhexo de mi legitimo valor que
resultara de la tasacion, de cuyo modo asegurare
venno libre de las tiranias q. espero, y mi ama
quedara con su dhexo, y V. habra redimido a un
infeliz de un cautiverio qual venno como he dho
en cuya virtud

A V. pds y sup. se haia mandax segun solicito en el
fin de vno escrito q. xepito por conclusion, y
espero alcanzar de la justificacion de V.

Ante yo de la Señora doña Juana de
Aguiar Garcia

Pongare Compañia a lo suso dho

en la comparencia y sus diligencias
Lima, oct. 12. de 1813. 211

Cabeza

Q

Proveído p. el S. D. D. Jefe Cabeza y Salazar Abogado
de esta Aud. Superior del Hu Colegio, Cap. de Comandante
y Alcalde Constitucion. de esta Cap. en el dia de
Justicia =

Intendi.
Fran. de Ayala
Rucap.

Certifico q. habiendo comparecido en este Jugado Maria de Mar-
men Mañá con su Amo D. Josef Luna Victoria, hallandose
esta ala venta se le concedieron ala Cirba quince dias de termino
p. q. comparecarse comprador. Y p. q. comparecarse en virtud de lo
mandado pongo la pres. en Lima y Octubre Trece de mil ochocientos
trece

Fran. de Ayala
Rucap.

Tratado ala Am. Lima y Nov. 4. de 1813.

Cabeza

Q

Proveído y fijo el auto ant. el S. D. D.
Jose Cabeza y Salazar Abog. de esta
Aud. Superior del Hu Colegio
capitan el Regimiento Liria se fijo



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

*taxio gicang. el de ... y Al. Com
titul. seprim. a nominacion sexta
Cuidad en el dia ...*

*Antoni
Franc. de Ayala
E*

*Doña: que a efecto de hacer saber el
auto de la buelta ad. Josefa Luna la
he firmada y no he enmendado. Per
sona alguna me se haon sem pa
nad eno. H. g. conde lo pongo p
sibig. en firma. y no se verire. y sino
semil. si non encoo raver.*

*Ayala
E*



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Maria del Carmen Maza en los autos con mi ama D.^a Josefa
 Luna Victoria vecina de la Ciudad de Casamareca, y residente en esta
 ante V. T. segun mas haya lugar en Dño. digo: Que ha sido mucho
 mas de un mes que me presente a V. T. despues de evaguado el com-
 paxando de Contribucion, solicitando se tasare mi Persona, con res-
 pecto del allanam^{to} que dha. D.^a Josefa presto para mi venca, teme
 cosa sin duda de los puntos de servicio aqui podia acogerme y de-
 mandarle principal-mente el que fue invidida en la Plaza
 pub.^{ca} de Casamareca por las citadas d.^a Maria Caballero mu-
 jer legitima del Sr. D.^m Manuel de Silva, las que trataron acavando
 con mi vida apalos, y de que sali lammada de la nariz, y una
 mancha leuada como una semanficu. Yo no di motivo para
 tal imbacion, como lo sabe mi ama, y si le combiene que lo diga,
 I no desconociendo quien diese por mi la cantidad que me presiso
 tube abien hacer dha. solicitud, de la qual se hvio V. T. con-
 xente traslado a la indicada D.^a Josefa Luna Victoria, cuya
 providencia bta. el dia no se le ha hecho saber por haberse
 mudado de la Casa y Calle donde vivia; por lo que me es indi-
 pensable exponer a V. T. que D.^a Josefa Luna-Victoria no me
 compro ni nunca la repite ni conoi por mi ama, y si al
 Señor Cura D.^m Juan Ig.^o Luna-Victoria q.ⁿ por voz q. en aquel
 vecindario fue padre de una Sñ.^a. Siendo asi, y no siendo di-
 ficil su prueba, es contra-derecho que una naturalera de
 estos brevedes sea Padres Clerigos. Pero como para mi es im-
 diferente que el valor de mi Persona entre a una Sñ.^a o
 ala Hacienda y Casas Nacionales, solo visto por ahora
 en que se proceda ala tasacion de mi Persona, para entre-
 gar el dinero viendo amo que me compre y libertarme de
 algun acalto, mucho mas en el dia que he recogido a

ami poder una hija de siete años de edad nombrada Fabrice
la tambien esclava de dho. finado S. cura, la que junto
con miigo en Minerva de vice paramos a poder de D. Jose
fa. Yo no pudo consentir, ni V. J. permitira que dha.
mi hija siga sirviendo a esta Señora, porque con vi-
to el trato, doctrina, y exemplo que se le espera. La ha
empesado a experimentar hambres, y fatal exemplo e
poder de d. Josefa, y de una niña aq. ha estado entregada
da por tenerla. pues no es justo que una Criatura de
tal edad sea conducida al Callao, adonde solo van...
Ni tampoco quiero que mi hija vuelva a Casam.
pues seguiria en un arceivir de víctima de las cruades
de la S. Cavallero. Pero Señor para que me cause li-
ta mierva S. d. Josefa ha sufrido de la Sra. Cavallero
y sus criadas iguales maltratos que Yo, y ha tenido a
bien Callao, que se me espera ami, y ami trerna hija
volviendo a Casamarea? Ha Señor! me reconozco
esclava y aunque la Just. me obliga a representar
la causa que favorecen mi solición, evito hacerlo
por ahora con toda claridad. Vea el resultado,
cti se ade servir V. J. que Yo, y mi hija seamos tasa-
das p. en el dia Vea amo que nos compre. No trato
de otra cosa que de asegurar los derechos de mi hija
y míos, y los de d. Josefa. Caro que resulte ser intave-
dadera ama, p. lo que presentara el Int. de
dominio que tenga un favor; para que así sea
esta pronta a dar fiador de Penona y Joruales P.
lo resp. ami Penona, y por la demi. hija solo de
penona con respecto a su conta edad de siete años
de cuyo modo la d. y Yo, y mi hija quedamos en
seguridad segun lo existe la Ley: en cuyos term.
Al V. J. pido y sup. de favor, proveer y mandax segun to-
dos en Just. y espero alcanzar de V. J. V.
Otro le digo: que con respecto ami situacion de esclava
se ade servir V. J. no tiene exclusion dho. algunos de
actuacion, pido Just. no supra.

Manuela de la Cruz
Manuela de la Cruz

En lo qual otorgandose p^a esta H. Parte
las fianzas y p^a que se agreguen
en el mismo al de Demanda y cosa
el traslado p^a de. Alia no se
le es suplan enos. finia y der. 10 de
1813.

Cabero

Proveyo y firmado p^a el Sr. Dn. Jose Cabero y Salazar Al
Cabe Constitucional de esta Ciudad y su Jurisdiccion
en la dia de mi fecha =
Antemi

José de Salazar
En no
En. pub.

En Lima y Diciembre primero de mil ochocientos trece
No quisiera saber el tanto anseñal a Maria
del Carmen Mora de quien es el Excto antecedente
en un persona de y fcs
Salazar

Antemi y en mi Rep^o en 3 de Diciembre
de 1813. En Aquitini. Garcia otorgo la fianza
q^e se p^abiere en el auto anterior de la per
sona y Señales de Maria del Carmen Mora
y su hija menor de edad de seis años nom
brada Gabriela segun parece de dho mi de
quero a que me remito =
José de Salazar



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUART
LLO. AÑOS DE MIL OCHOCIE
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIE

Se ve por el Año de 1813.

En Lima y Envea diez y ocho de mil ochocientos
catonce notifiqué a D. José María de Luna y Victoria el
Auto de la buelta a D.ª Josefa Luna Victoria en mi
persona Doy fe =

Salav.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

D.^a Josefina Lunavitoria, vecina de Casamarca, y actual residente en esta Capital, en la causa promovida impicatoriamente a instancia de mi Señora María del Carmen Masas, solicitando primero, q. yo me presentase para su venta en fuerza de sus fallos, y figurados matreros, y despues en su segundo Recurso, q. calificase el título de dominio, y se procediera a su avaluo, y el de una hija suya nombrada Gabriela, q. afirma haverme substraído, y conserbado en su poder, aun confesando q. ambas pararon a mi Servicio, y seruidumbre p. ^{de} minore, y legado testamentario de su legitimo Amo, desde cuyo tpo. se me transfirió su propiedad, y posesion, como a m. ^{ex} abundam. ^{to} es notorio, y aqui lo alego por tal; sin q. se entienda conseruar, por lo q. conponga, al traslado confesado de los dos escinos presentados a nombre de la conuenida Casada, ni entran con ella en litigio, y diuenciones, por falta de medios, y fundam. ^{to} en q. pueda consistir, y por hallarme decidida, y allanada su misma ilegal, y temeraria preuencion en la Resolucion judicial tomada en el comparendo, conuocada, y conuocante de la Certificacion de fin. ^{to}, o poderse decidir los ultimos incidentes en el nuevo juicio de conciliacion, conforme, y muy arreglado a los Articulos. 282., 283., y 284. de la Constitucion nacional, con lo demas deducido, digo: Que esta tierra ingratada y desconocida a la distincion, aprecio, y materno ^{to} traram. con q. me se he conuido por genio, caracter, sesso, y sen

timientos de humanidad, inquietos, y mal dirigidos de cierto Individuo, acometidos á las márgas, y fraudes, q. publicamente la mantiene bajo de su Servicio, y parrocinio por contracciones q. se defian sospechar, ó alomeno por hacerse de una esclava á poca costa, y con todos los predios, y constitutivos de la infu^a, y rapina, se resolvió á interponer la quimerica demanda de Servicia, abrazada en ~~esta~~ ^{este} primer escrito, estableciendola entre imposturas con q. se coplico, y procuró recomendarla, y q. me sería muy fácil refutar, y desmentir, á no ser diferente mi propósito, reconociendome por su ^{Amo} Amo, quando há pedido que se me obligase á enagenarla, y creyendo mejorar de condición de esta manera, mientras una contraria experiencia no le hiciese sentir los engaños de dho. su Protección, y la pena de su inadverida conducta, y mala correspondencia; ^{tos} Jamq. con estos concim^{tos}, el de no poderse compeler á persona alguna á la venta de sus Esclavos, y Bienes, sin la previa justificación, y formal convenimiento de la verdadera Servicia, según má. Ley N. de Currida y la queja racional de su ingratitude notada, siniezas imputaciones, y palabras misteriosas, insolentes, y ofensivas con q. se me pulsaba en la materia, podía haberme denegado á enagenarme de ella, condescendi luego al punto según el mismo Certificado, dandosele quince dias de término para q. buscase Comprador, y haviendolos encontrados en muy poca de cinco meses corridos desde el día del pp. Sep. en q. se practicó el Comparendo á q. se refiere la comancia, sentada en ~~esta~~ ^{esta} de Oct. ^{re}.

Asegurado de esta suerte su Proteg^{te}, é improvidamente Receptor, extendió sus miras á mayor abanico, induciendola á la conferada subtracción de dho. su hijo

para ver si se quedaba con ambas, y se malograba en tales
manos, y con tan malos exemplos era vieira, e inocente
Criatura, q. antes no se mereo en la frigididad de la vida, y
demas invenciones, y parrañas, le forso el segundo escrito
implicatorio, volviendo a conferir mi dominio, y articulan-
do al propio tiempo sobre su compra bacion, hechando el
xeno de imposturas, y desatinos. fraguados a su ansioso, y
perveras intencion, amenazandome con terminos enfaticos,
y pidiendo finalm^{te} el justiprecio de las dos paraq. q. fueren
vendidas juntas, quando no hay ley, ni rason con q. se
me pueda obligar a malvararlas p. menor precio de los
quatrocientos cincuenta pesos libras de l^{ta}. q. conto la Ma-
dre con mas de 25 años de edad desde diez, y ocho de Novie-
bre de Mil ochocientos dos, ante el Excmo. pub. Co. Man. de
Silva Santistevan, ni desasirme de la hija p. vanos remo-
tes calumniosos, como los de su mal tratam^{to}, pues aun en
el caso negado de q. la Sieva huviese justificado la care-
za del suyo, y no dependido de mi meo convenim^{to} la or-
den p. su venta dentro del term. limitado, y coactivam^{te}
prescripto, ningun dño. hay hta. ahora, q. me compela a
recibir menos de la suma q. conto, teniendo lo q. me la
tome por ella, y hallandose en menor estado, y con mayor
involuntarias, y haceres, q. quando se compró p. el tñmo,
de quien se trasladió a mi dominio: de forma q. todo lo re-
presentado está manifestando la ilegalidad, temeridad, corra-
ñera, y descomedidos insultos con q. se obra, se me mortifica,
y grava p. mi Sieva, y Recuprador de ella, y de su hija,
y q. solo se aspira a envenenar el tñmo, en q. carezca de
su Servicio, y jornales, y sufra el riesgo de su vida, o de
terozo, ala sombra de una fianza otorgada con persona
desconocida, cuya responsabilidad es sospechosa, sin mi sea



SELLO QVARTO, VNO VARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

insuadición, ni noticia, y en el extremo succidario contra
las disposiciones de las Leyes, y las mere p. lo q. quierax
el q. trabaxa en estas manobras, dignas del mas severo
escam. to, a peña de mi jurax denegacion a la venta de
Gabriela, y acceso a la desu. lta. por el valor en q.
fue havida, cuyos parvidos, son los mas racionales
que pueden ofrecerse, y no necesitan el otro juicio, q.
el de una total determinacion en el nuevo Sumario
de Comparendo, y conciliacion: Por tanto =

AN. pido, y sup. q. con todas estas consideraciones, se dig-
ne señalar dia, y hora para la nueva comparen-
cia, en q. se obligue a mi esclava, y el Receptor q. la
protege a q. en el caso, sin exco. ni p. res. me res-
tuyan a la esclava Gabriela, condenandose a en-
cualas penas incurras por sus exco. sugerion, re-
cepcion, y escritos inmoderados, y a q. mi esclava
Maria del Carmen, presente luego Comprador que
me entere los quatrocientos cinquenta p. libras, y en su
defecto, se me entregue su persona para venderla a
quien me los da por ella, por ser asi de dño. y de
justicia q. me promero alcanix de la recivud de N. S.

Jose de Luna y Villoria

Verifiquen el comparendo q. se solicita el est. de
q. en el court. a las diez en la dia. Lima 8. de Fev. de 18

Lovallé

Antoni

Gaspar de Salas
no. 100
Co. pub.



SELLO QUARTO, UNO QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

D. Fern. de...

Da Josefa Sumavia Vecina de Casamarca, y actual Residencia en esta Ciudad, en las causas q' educidas y p' proximada de D. Jose Vecina, hombre fraudulento, y caviloso, me ha prevenido mi esclava Maria del Carmen... con distintas imposturas, falsedades, e imbensio... y p' diferentes medios p' saber de mi servidumbre, y... de otro dominio, con demerito, causa de su legitimo precio, pretendiendo la misma pretencion a su hija nombrada Gabriela, q' me han subtraido, y ocultado entre los dos... las incidencias, y lo demas deducido. Digo: Que en esta... y acañase de los Reales decretos, y de quanto deduce... y el p'ceso p' el mio precedente, q' reprodugo p' ahora, denunciando, y registrando sus danos, y artificiosos intentos, q' demeritando la veridica, mi Varon, y mi Just. se sirva la p'cedencia de D. D. de Solber en juicio sumario de compare de su d'ni. concurren. y en el p'cedentorio term. de quince dias de los q' se havia aprovechado, obrada de mi servicio y en las decidas fianzas de sus personas, y formales, presentase compradas p' el valor q' costo de 150, p. y me h'g. t'nyese, en el d'cto. la referida su hija, caso de aporrevim. de lo qual otra provida. necesaria en su defecto.

Josefa Sumavia cumplir con lo mandado, se introduxo, y confundencia ha base. D. de protector Vecina, donde noto q' he habitado, ocupada en su servicio, y tal vez en materias q' me vedaban q' habiendola burlado de esta manera la autoridad de D. de D. en determinac. y justa... mis d'ros. e intereses, tan Recomendados p' todas sus circunstancias, ha continuado su reservada Receptacion... q' con el motivo de haver venido en Lima, y con otros quebrantos de salud, les fue preciso llamar al Medico de Salamanca, q' se presto a sus auxilios en la referida habitacion, y en caso preciso puede testificar sobre la verdad de este hecho, con otros q' no lo ignoran p' comp.

procurara de sta. Recepcion unida a las demas presun-
ciones vehementissimas contra el expresado Urquina, y
su Criminal procedim^{to}, detest. p. dro.

Ultimam^{te} esperando yo poderlas sorprender
asegurar con voz^a y beneplacito del Juyg^{do} y sin
prejudicar molestias de ningun punto, me he mantenido
en expectacion, y activas diligencias, incurrindome
esta Capital, con los mas gravosos dispendios, e in-
superables perjuicios, originados del reprovado pro-
ceder de l mismo Urquina, tta q^e viene ha instr-
uido con certesa indubitable, q^e llevando adelante
su sistema, se proyecta patrocinio, y gratiata es-
píritu de danarme, y no pudiendo aminorar en su pro-
yecto p^o falta de Comprador, de Dinero, y otros
dios para seguirme incomodando, y enredando,
ha sacado preparada de la Ciudad su Casa, y en-
barrandola a la descomoda herida de un Amigo, y
comandose el paradero de la hija, q^e desp. no se ha
pudido, e intento fugarse, y desaparecerse p^o la
dada de huyaga, y otros lugares de conditos lle-
dose a una y otra, y poniendose a cubierto en la
dist^a de estas Responsabilidades, y las de sus dro
y obligaciones pecciticas, vago cuya intelig^a
y p^o cancelar en oportuno estos inconvenien-
y males irreparables.

Yo pido, y sup^o q^e en ejercicio de sta. autoridad, y fu-
nccion equitativa, y en calidad de una pobre
Muger desamparada en sus estrano, y asistida
dro. tan legitimos, se civa de veros. de la ve-
de las hechas apuntadas con los tyos. Sacerdot.
misimo modo de unario, y con sus Reueltas, esp-
er el correspond^{to} Mandam^{to} p^o el viretto, y de
ridad de Vivir, tta q^e me entregre mis Escla-
ras fontales y perjuicios irrogados antes de su
subita fuga clandestina, en just^a q^e esper-
merecer de su piedad y Merced.

Yo la Luna Victoria

Guardar lo proveydo en esta p^{ta}. Lima 21.
er. cit. n^o er 1814.

Lavalle

Artemio

Garpan de Salav
Er. no jco
Er. pub.

Un quartillo.

Sirve para el
S. D. Fern. VII
A. de 1814



SELLO QUARTO; VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTO ONCE.

Pongase con los antecedentes y traigase inmediatamente Lima 30. en cu^{to} en 1814
Lavalley

[Signature]

Amemi

Garpoa de Salav
En no pub. *[Signature]*



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Yo, el Rey, del
S. M. Fern. VII. En los
A. de 1811, 1812



Maria del Carmen María, esclava en los autos con D.
Josefa Luna Victoria sobre que precede, avendarme, y amu
lupa menor de diez años, presen la fama repersona y
provalia que tengo dada e orden del Juygado, ante V. J.
segun dho. digo: Que semi ultimo escrito de hario V. J.
mandas dar traslado a D. Josefa, el que le he hio saca,
por el acusario, y en su virtud sacó los autos por ma
no de su terno de suque, Ma. el dia no ha concurrido
ni dho. cosa alguna; en el vela fha. he sido criada de
Orden de V. J. para que compareca en el Juygado asolici
tud de la S. D. Josefa por conducto de un ministro: Yo
soy una persona infeliz, e ignorante tanto por mi
sexo, como por mi constitucion, y estando ya verificado
el comparendo presenido por dho. leade terno V. J. mand
dar suspender, el que es regular haya nuevam. soli
cuido D. Josefa respecto a cosa ya venido con presen
paso, y que continoe, de recham. el traslado que le he
me dado, pua pendiente con, parere de rigorosa just.
no le prada a articular. Yo no tendre embarazo
atener con D. Josefa uno, y los mas comparendos que
quiera, si. pero sera luego que haya verificado su con
tencion, y llevando Yo con migo un hombre bueno
que esponga mi justicia, y que le haga ver a D. Jose
fa los motivos justos que aluden a mi sana soliciud
y para q. llegue el caso, suplico ala justificacion

178
20
V. se efectue la diligencia de comparendo, en
forma reservada, por el modo se hará me-
nos exceptoria que es la que hoy el día he tri-
do, apear de las excepciones e irregularidades que
tengo recibidas de la que se denomina mi am-
en cuyos terminos, y haciendo el escrito mas
humilde, y reverente -

A V. pido y suplico se sirva proveer y mandar segun de-
pedido en el escrito antecedente por ser asi de
justo. que sepa de la que V. administra, etc.

Mano del Carmen Maria

Verdadero y comparendo en continuation
como una mandado y se anota el día es ma-
ñana viernes 1.º de Ab. a las 4. de la tarde. de
ma 31. de Ab. de 1814.

Lavanilla

Antemi

Gaspax de Salas
Escr. pub. co

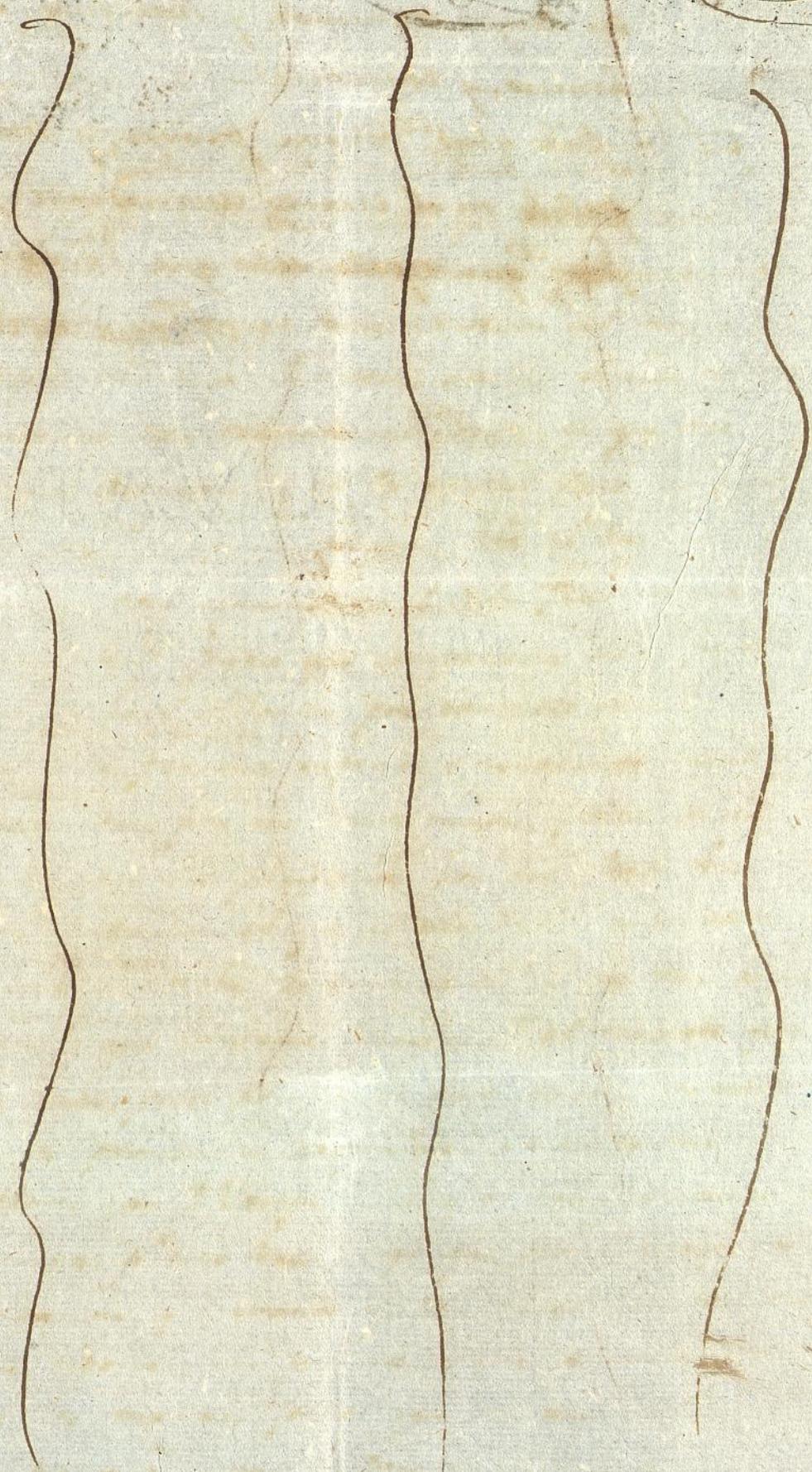
En Lima y Mayo treinta y uno de
mil ochocientos catorce notifique chise
var en el Auto anterior ad. Josefa Lu-
na Victoria en un pexno me doy fe =

Salas

Habiendo solicitado por varias veces a Maria
del Carmen Maria en diferentes partes y prin-
cipalmente en una casa de la Calle de
Figue en donde tome noticia cierta para
efecto de hacerle saber la providencia

de enfante, y no habiéndose sido posible en con
-traerla, pongo la presente para constancia
-en la ciudad de Madrid a once de mayo de mil e noventa
y cinco años

Salvo



Un quartillo.



SELLO QVARTO. VN QVARTI-
LLO. ANOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS

A. de



[Faint, illegible handwritten text]



En quartillo.

157



SELOO VARTO, VNO VARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS VATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815



D. Josefa Lunavica, en los autos con mi Esclava Ma. del Carmen Maria sobre q. se ventura a mi Servicio con su hija Gabriela q. me tiene subtraida, respecto a no havia cumplido con presentarse Compasad. suyo, aprovechandose diversos terminos infameos, y ocultandose con la Refexida su hija: donde incide mi solitud p. q. se asegure, y apremie a D. Jose Balentin Vvina su receptor, y Protegente hacia q. todo se verifique, y subsane sin su meditada profugacion, en el supuesto de hallarme yo perjudicada, y deservida, porq. desde el principio ha. hoy se le oye, y admitido sus recursos artificiosos, y dilatorias, sin la previa fianza legal a mi satisfaccion de sus Personas, y formales, como demas deducido, digo: Que a conseq. de mi ant. escrito q. reproduzgo, y del q. con su noticia adquirida p. alg. recurso auxilian presente Vvina a nombre de la expresada mi Esclava p. enterecia, y ganarse tpo. a sus proyectos, deprecados, y gravosos, se sirviese V. disponer nro. Comparente por mi Dec. de 31. del ultimo Mayo p. hoy 1. de Abril en la tarde: y habiendo yo concurrido con mi Hombre bueno, no han parecido el Receptor, ni las Siervas, y el actuatio ha puesto dilig. de no haverlas encontrado, desandose conozer ala evidencia q. en menor precio elay fueras provid. de V., y en mi perjuicio, se procede de acuerdo con los q. melos causan, p. q. cruzando el tpo. feriado desde mañana, haya termino mas largo, y trabogad p. emprender su marcha

clandestina, y consumar sus intenciones: en cuya pre-
caucion =

N. S. pido, y sup. ^{co}, q. en ejercicio de su accion, y equidad, en
virtud de este, y mi escrito reproducido, y antecedente
agregado, por su merito, presumpcion, y protestas
de la calificacion, con la fundada circunst. ^a del recelo
de su fuga, se sirva mandarse requerir a N. S. en
clase de detenido h. a. q. p. ^{te} las Escobas, y se verifi-
que el Comparendo decretado, librandonse para ello
con la mayor reserva la o. ^{te} correspond. y ac-
tuandose en qualq. ^a dia feriado, y hora regular, o
extraordin. q. se avilite para el fin, bajo la respon-
sabilidad del Excmo. y del of. ^{te} en ju. ^a q. expre-
so de la q. V. distribuye.

Josefa Lanza Victoria

Notifiquese el Comparendo como esta mandado ha-
bitandose p. ^a el of. ^{te} qualquiera dia ferial. Lima
A. 2. E. 1814

Lavalle

Antemi

José de Salazar

no ^{co}
en p. ^{te}

En Lima y Abril quatro de mil ochocientos catorce
Notifiqué a N. S. p. ^a el of. ^{te} del Contado del Auto anterior
de N. S. Valentin Urbina en una persona deffe

José Salazar
Excmo. ^{te}

Salazar

En este dia fue dada Notificacion como ^a la
anterior a N. S. Josefa Lanza Victoria en una
persona deffe

Salazar



SELLO QUARTO, VNO VARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Sirve para
S. D. Ferrn
A de 1814

D^a Josefina Linavictoria en los autos promovidos p^a mi esclava Maria el Carmen Maza sobre su enagenacion, à q^a me he prestado p^a su legitimo precio, sin embargo de no haver me xito p^a compelerseme à venderla: donde incide su profugacion con su hija Gabriela, à q^a substrahe à mi poder, y la recepcion q^a de ambas me hace su declarado Procurador D. Jose Vvina, quien ha confesado en el Juygado su defensa, y patrocinio, q^a ha de preservarle lta. el fin, reproduciendo muy amexiosos Reuneros, con lo demas deducido, digo: Fue à consecuencia de ellos, y de los comparendos reiteradament^{te} decretados, apenas se han iniciado, y desax p^a otro dia, como ha sucedido lta. ahora, quedando las cosas en el mismo estado q^a antes, y yo cada vez mas gravada, y perjudicada con las molestias, y gastos, con carecer del servicio de mis esclavas, sufra sus riesgos, y no poderme regresar à la Ciudad de mi Vecindario.

Con unas intolerables experiencias, y sin perjuicio de mi accion., y recursos contra el dho. Receprador, me veo en la necesidad de implorar la justificacion, y equidad de V. M., p^a q^a en el sup^{to} de contra en los autos q^a la Esclava ofrecio su persona, y jornales, y la de su hija con D. Agustín Garcia à satisfacion del Excmo., se sirva compeler al prim^o, y en su defecto al segundo, p^a q^a en el ha sin excusa, ni pretexto alguno las presenten à este Juygado donde me sean entregadas con el valor de jornales devengados, y por su falta el importe de enq^a y el de mi estimacion por ambas Siervas en el ultimo sue-

ciclo de no poder ser havidas, y bajo las expues-
taciones Por tanto =

AV. pido, y sup.^{co}, q. con vista de lo autos se sirva man-
dar asi en jur. q. espero de su not. ^a recitudo =

Josefa de Luna Victoria

Verifiquen el Comparando de Constitucion
como cita mand. bajo de aperciencia
que no concurren la p. demandada
de dar y abuelto el juicio a Conci-
don. Lima 16 de Ab. de 1814

Salvete

Amemi

José de Salazar
no co
Ev. pub.

En Lima y Abril diez y nueve de mil ochocientos
catorce. Aunque enre saber el Auto ante-
rior ad ore Valentin en una enu persona
Doy fe

Salazar

Enho dia hore otra Verificacion ad Jose-
fa Victoria enu persona de q. doy fe

Salazar

En villa y de Abril de mil ochocientos catorce



SELLO QVARTO, VN QVARTI-
LO, ANOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS,
ONCE.

hize otra Notificación como las
anteriores a D.^o Agustín García
en su persona doy fe

Salvo

Certifico y doy fe q.^e habiendo comparecido
con arreglo a Constitución ante el Señor Juez D.^o Tor-
re Jueza Titular con su hombre bueno el D.^o D.^o Remigio
Yañez Abogado de esta Ciudad y de su Ilustre Colegio,
D.^o Torre Valentín Urbina, y D.^o Agustín García re-
nunciando estos el comparecer con hombres buenos,
implorando D.^o Torre al Sr. Juez la restitución de su
Eictaba María del Carmen María y su hija Gabie-
la por su protector D.^o Torre Urbina por hallarse
fuera de su poder quien se exceptuó diciendo no
sabía de su paradero como lo había significa-
do en los otros comparendos extrajudiciales q.^e se
habían practicado. Yo ydo esto por el Sr. Juez
D.^o Torre de Torre q.^e su acción debía repetirse con-
tra D.^o Agustín García como padre de perso-
na y Señales de ambas Eictabas lo q.^e implo-
ró D.^o Torre repitiendo contra el padre y es-
te expuso q.^e respecto a evitar la Eictaba con
su hija fugitiva sin tener noticia de ellas
se le concediere un mes de termino dentro del
qual podría entregarlas solicitando las den-
ta su defecto su legitimo valor, yo ydo esto p.^o
D.^o Torre expreso que respecto a ser su Salida
para la Ciudad de Cavamarca en brebe no
podría conceder mas termino q.^e de quinze días y el

ITRA
-100
20711

Señor juez procurando convalidarlos dijo ad.
Josefa q. n. se conformaba con veinte dias
haciendo esto presente tambien a D. Agustín
fiador se convalidaron ambos como tambien
el nombre bueno D. D. Remigio; exponiendo
ultimamente el fiador D. Agustín q. que
vada obligado a entregar dentro de dho. ter-
mino de veinte dias, bien a las esclavas o
legítimo valor con lo que se conformaron
se concluyó el comparendo y firmaron todo
y el Señor juez en Liria y Añil veinte
y dos de mil ochocientos e once

Josefa Luna Victoria

D. Remigio Yanez

Agustín García
D. Valentín de
Viana

José de Salas

Dos reales



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Dirve para el Reyno de S. D. Fern VII. En los A. de 1814 y 1815

D. Agustín García de esta Ciudad, ante V. S. sup. Dño Dios: P
 haviendome constituido fiador de la persona y bienes de la esclava Maria de
 Carmen Maria, y de solo la persona de una hija de esta nombrada Gabriela por
 ser de menor edad y estar litigando la primicia averia del valor legitimo de
 ella y de su dña hija p.ª en venta, mediante avera excesivo el precio q. se
 signaba d.ª Josefa Luna Victoria: En este estado de cosas profunó la esclava
 Maria de habersele ordenado en juicio verbal entregarse ala hija, para
 q. se pudiese apoderar de la Ama: la qual viendome en el conflicto de no poder
 haber con esclavas V. S. p.ª contra mi como fiador: y verificado el con
 juicio de dño sobre el particular me allani a entregarlas en el ter
 mino de 20 dias, y en su defecto su legitimo valor: El termino va
 vencerse, y yo no trato de q. mi nombre suene en materia tan contra
 pero tampoco es justo q. yo entregue por la esclava Maria de 400 p.
 por ser esta de edad de mas de 40 años q. ha tenido ocho partos, y lo
 es mas sea de Casta India q. no habia q. se le vea q. no diga sea tal
 dia, cuya casta es sabido su ridiculo aprecio y valor a q. se agrego
 ser tuania de un hijo, y liciada de una mucuca como lo tiene
 suide judicialm.ª la misma esclava, pues su pelo, color y aspecto
 acredita; lo propio viso por la hija, y q. siendo esta de 7 a 8 años
 edad tampoco es justicia q. se p.ª por ella lo q. se le ante
 mucho mas quando la Ama es culpante de la profugacion, ac
 sa de aquella provid.ª q. conignio y de q. aso hecha V. S. p.ª
 en todo se habria venido con pedimento las esclavas, y yo sin
 trapito las habria asegurado y entregado, segun mi obligacion.
 he dicho q. el valor q. d.ª Josefa da alas esclavas es excesivo,
 bre esto mismo se litigaba, y esta pendiente y sin decision
 causa en esta virtud, y la de no poder haber alas esclavas
 entregarlas, y verme precisado a entregar el legitimo val
 de ellas, se hade servir V. S. mandar que d.ª Josefa Luna Victoria
 en el dia designe el precio justo p.ª en su vista escriba el dime
 en el juzgado, esto es, siendo la designacion justa y arreglada con
 consideracion al estado, achaque, edad, y naturaleza de las
 esclavas, pues de otro modo no me abandie, y tratarse de ha
 constar q. de la profugacion la misma d.ª Josefa es culp
 te, y el legitimo valor q. se le debe dar: En cuya atencion.
 V. S. p.ª y implico se sirva mandar que d.ª Josefa Luna Vi
 toria, en el dia ponga el precio justo y arreglado como

404
Clava Maria del Carmen Maza, y su hija Gabriela
para en su Vista tratar de la exivicion, o no exivicion
del dincero en los terminos que deso expuestos q.
asi es defunticia &c

Agustin Garcia

Procurado: Lina 14. en el mes de 1814

Sevanel

§

Amemi

Jarpar de Salava

no pub. co

En Loma y Maza de donde se mande de no ciento ca.

Josefa Juana Duran en el pordona de guardos

Sevanel

Salava

101

En quaril



SELLO QVARTO, VN QVARTO
LLO, AÑOS DE MIL OCHO CIE
TOS DIEZ Y OCHO CIENTOS
ONCE.

SE
S. D. Fern. VII. E. L. L. L.
A. D. 1814 y 1815

*Yo Josefa Luuavictoria en los Autos con mi Esclava
María del Carmen María, sobre su venta, p.^a Sevicia en q. incide la
solicitud de D.^o Agustín García sobre la rebaja de precio, y lo demar.
deducido respondiendo al traslado del escrito en q. propone su Inter
cion. Digo: Que la Justicia se hade dignar q. desprecia el desig
nio, y en su consecuencia prevenga, q. llevandose a debido efecto lo re
suelto en el Compañendo Ref. 13. el sitado D.^o Agustín García se con
apremiado en el dia conforme a la calidad de su persona p.^a los
Cantid. de quatrocientos p.^a en q. haciendo gracia p.^a la m.^o y
trescientos p.^a la hijos hemor quedado de acuerdo en el sitado com
pañendo con mas los jornaleros q. adeuda hasta la pta. a rax.
de ser p.^a y las costas en q. expusam. pido se le condene p.^a ser
asi de dño.*

*Si el Compañendo enunciado es el Fexto Cardinal, y la ley
q. rife en la materia p.^a la libertad de su Fexto; una vez q. D.^o
Agustín García lina, y llanamente se obligo a la Exhibicion de la
Esclava con su hijo dentro de veinte dias contados desde el dia
en q. se estipulo sin limitacion alguna, como esta a la vista,
mi accion p.^a recaudar, uno, u otro es efectiva, y executiva; lo
uno p.^a q. no hubo condicion, ni duida en lo q. p.^a Maria, e hijos
he pedido, p.^a lo qual nadie me puede impedir los unos q. la ley
de Partida me franquca p.^a el Dominio util, y oiaecto q. tengo
en ambas pzar.; y lo otro p.^a q. desde el momento en q. se cum
plio el plazo tengo una acc.^o tan executiva, q. solo podra liben
tarse de ella el Deudor Garcia Excepcionandose con la misma
entrega, o con el pago de la importancia conforme a la Ley de
Castilla contenida en el Titulo de la Execucioner.*

*Vaso Lertor legaler principios q. no admiten controve
cia, y de q. las unicas Excepcioner q. propone Garcia, no son
de aquellas q. pueden favorecerle en las actuales circunstancias.*

[Handwritten signature]

parere q. queda evaquado lo substancial *Alnegocio*. Tuolo
 esclava sea cosa simazona, y con tenga quantas tachar
 puedan ante su sale, por todas ajenas *el dia*: no se la voy
 a vender ni tampoco tan propuro como calid. en su halla-
 miento al tpo. *el compasendo*, y aung. ^{de} fueras admisi-
 blez seria p. la *Sicava*; pero nunca p. el *Fiador*, q. se
 obligo, a entregarla en especie, o en dinero. Si vale mas,
 o vale menos no es *su recate*; el se contituyo en rea-
 to *entregan* ambas pzas. dentro *veinte dias* o su
 valor, y como sino verifica lo uno, o lo otro el es *respon-
 sible absolutam.* poco importan ese apodos *sq.* se libertaria
 quando los debera *el contrato* con q. se lijo en el *compa.*
 sendo. Por tanto =

A J. S. pido y suplico se sirva declarar, y mandar hacer se-
 gun va expuesto en *Just. Costas* etc.

Josefa Luna Victoria

Puse en observancia al *g. g. g.* Jose *estefano* *San-*
 con de honorario ex rei p. q. se satisficaron p. las p-
 tes. Lima 15. de Jun. de 1814.

Acepto y suyo
 conforme a dno
 Lima y Junio
 17 de 1814
 D. J. J. J.

Levenne

Antemi

Gavran de Salav
 no co
 Es. pub.

En Lima y Junio veinte y dos de mil ochocientos ca-
 toce notifiqué e hice saber el Decreto anterior a
 D. Josefa Luna Victoria en su persona doy fe =

Salav

En dho dia hice otra a D. Aquilin Taxia en su perso-
 na doy fe =

Salav

Y continenti hice otra ad. Jose Valentin Vabina

Un cuarto.



SELLO CUARTO. VNO CUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

en su persona de que doy fe

Salavé

En Lima y Junio veinte y siete de mil ochocientos catorce Hice saber el Sr. D. Juan de Alvarado al Sr. D. José Alexander Lazo en su persona doy fe

Salavé

Notifiquese al Sr. D. Augustín Genua entregue dentro de segundo día las dos esclavas ó su valor caso de apenamiento en la misma cantidad y la apene a su ama Lima y Junio 26 de 1814

Servillet

Anterin

Garpor de Salavé
no pub. co

Y OCHO MIL 103



Faint, illegible handwritten text or bleed-through from the reverse side of the page.

A small, dark, illegible mark or stamp located in the lower-left quadrant of the page.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

En este punto de los

presentó este escrito
Cargo de que
bea p. el Sr. Juez
esta causa como
en diez de la no
de hoy treinta
Junio de mil ochocientos
catorce

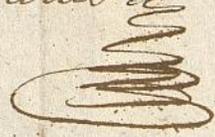
Agustin Garcia en los autos que sigue estavia del Can-
men citara con d.ª Josefa Luna Victoria sobre su Venencia, y la
de su hija en que interubengo como padre de persona y por
nales de la esclava, y de otro la persona como hija ante
V. S. conforme adho. digo: Que V. S. se ha servido nombrar
de Aduca al D.º J.º Alexandro Tays para la prosecucion
de la causa, y V. S. en justicia se hade servir V. S. nombrar
adho. p. el adho. q. se recurra en toda forma y conforme
adho. para que no pueda intervenir en esta causa,
cuya recusa la haga desandole en su buena opinion
sin amparo de impuante, jurando no proceder de malicia
en una recusacion: en cuyos terminos
At V. S. p. d.º y sup.º se haya habia por recusado al Aduca
nombrado, que es J.º J.º
Digo lo digo: Que ponga el presente con cargo de ser proveido
en quando se oir d.º. ut supra -

Aspar de Salav

Agustin Garcia

Habiéndose presentado el Escrito anterior al Sr.
Juez p.º y.º lo proveyese hoy dia de la fecha p.º no
haberlo podido encontrar p.º ver feriados los ante-
riores dias, y no haberlo encontrado en su causa
se excusó a providencias, contextando q.º no es

tiempo, y q^e se queria comprehender al Juris
Y para q^e como se pongo la presente en Lima
Julio quatro de mil ochocientos catorce =

Salazar


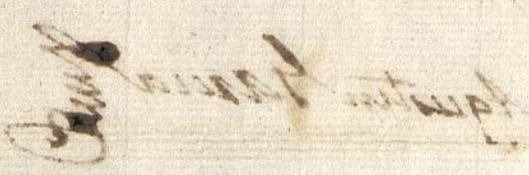
Porque con los autos y trabigan
se en el Jia cumpliendo el Eminent
con la obligacion, y excoisando igua
los censificas, ala aut a bajo ce
apeniam. de ma Julio 11. 814.

Salazar

Amerind



Jarpa de Salazar
Eno pub. 



Uno hanexo emalicia la xecucion del J. J.
Alexandro Tays =

A. V. bido y sup. ^{co} que ha xionbla por admitida se ha
va nombrar otro en su lugar: que es just. q
imploro, haciendo las puestas que mas combe
gan y a Lima quatro y Julio cinco, ocho
cientos catore. Agustin Garcia

Grandes lo puebles con el
Sta. Lima Julio 9. de 1814

Lovarel

Amemid

Garcia de Salav
no pub. 

Acepto y juro en
toda forma usa
del cargo con for. Alexandro Tays, y se nombra en su
lugar al J. J. Salvador de castro
no 19 de 1814
D. Castro
Lima Julio 9. de 1814.

Lovarel

Amemid

Garcia de Salav
no pub. 

On Lima y Julio cinco
Agustin Garcia en un periodo de y fe =
Salav





SELO QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

A de 1814 y 1815

S. D. A. de

En ho dia hice otra notificacion ad. Josefa Luna Victoria en su persona doy fe =

Salavaz

En Lima y Julio quince de mil ochocientos catorce fue saber el Nombra^{to} de Acion al d^{no} Salvador de Castro en su persona doy fe =

Salavaz

Vistos: llevarse a debido efecto el proveido en 28 de Junio proximo pasado que corre a 16 segun y como en el se contiene li may Julio 19 de 1814

Lovante

Antemid

Tarpax de Salavaz

En Lima y Julio veinte y ocho de mil ochocientos catorce Notifiqué a fue saber el contenido del Auto anterior adn Agustin Parana en su persona doy fe =

Salavaz

UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
100 EAST EAST
CHICAGO, ILL.
ONCE



1. quart 10.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO, Y OCHO-CIENTOS NVETE.

S. D. ...
A. de 1814 y 1815

Yo Josefa Lucrecia en los autos con Don Augustin Garcia, Sobre la devolucion de unas Escalabas, o su importe con lo demas de dicho digo: Me hallan por esta Causa en estado de cumplido el termino q. Se le concedio para la desenfijacion de otra entrega, ha sobrenido el incidente extraordinario de aparecer una de las escalabas en el hospital de Santa Ana alocomunal de la Mente de Remota de un parto acucido dos meses hace, sin que yo huviese tomado noticia en el particular; porque el detentador que es un D. Jose Valentin Zabina, es ludido precisamente con el fin de que quier por aprovecharse de este punto

Q. d. q. Sex el accidente precisamente
se habian logrado.

Este caso de delito no puede admitirse
se, y es preciso que en el día que se dicta
do, sin atender a los artículos que la malicia
fomenta, para disturbarse de la Justicia
cuyo fin sera muy conveniente, que
antes de que la esclava muera, y para lo
tanto de hoy, se cite a comparendo
a Sabina y Susana y en el se declare
carceres estrechas, para q. inmediatamente
tambien, y sin mas sustanciacion
que la constancia de los hechos de aca-
do, se me entreguen en el acto los do-
sijos de la moribunda, y los parientes de
la madre vivos hasta el día en que
se impidiere; como unico medio para
que todo quede cerrado, pues si
por ella ha sido el litigio, una se-
que ya se desea calmar.

El tal vez ha fallecido, es muy justo que
 asi se decida para poder yo continuar
 el viaje que la materia Dennis contin-
 duer me entrapocito, con las Reuniones
 e inflaps, despues de haberse Concluido
 la Causa principal, para servir de
 la infeliz Colaba, a quien tal vez la
 falta de asistencia, mucho trabajo, y
 otros accidentes Neben al Sepulchro
 en una atencion.

Caus. Pedro y Suplico Serviva probeca segun
 va espuestoy de Sant. que fueso la
 necesario Causa de.

Dosefman.
 de Villavendeg

Josefa de Luna Victoria

B

Visto este Escrito con los Autores de su materia: hagase el Compa-
 rendo q se solicita verificandose a las quatro de la tarde de hoy Juco
 28 del corr^{te} a cuyo fin citare a D^{na} Jose Urbina y su Piedad D. Agus-
 tin Garcia. Lima y Julio 28. de 1814.

Lavalle

Antemi.
 Tapan de Salav
 no pub.



En quartillo.



SELLO QUARTILLO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

S. D.
 A. de 1814 y 1815



En Lima y Julio veinte y ocho de mil ochocientos
catorce notifiqué a Srta. Josefa Luna de la buel
ta adⁿ Agustín García en su persona doy fe =

Salavé



En dhodía hize otra ad^a Josefa Luna vicio
ria en su persona doy fe =

Salavé



Certifico q^e habiendo parado a Casa adⁿ Josefa
Luna a efecto de hacerle saber el contenido del Auto
de la buelta como atas tres de la tarde de este día; y lo en
contre enfermo en cama, con respecto a medio Pebi
na q^e luego que se halló restablecido asintiendo a la Com
parencia decretada, de q^e doy fe. Y para q^e conste
pongo la presente en Lima y Julio veinte y ocho de mil
ochocientos catorce =

Salavé



Certifico q^e doy fe q^e habiendo comparecido concurriendo
ala Constitución Nacional ante el Sr. Jefe de esta
Sa, Srta Josefa Luna vitoria con su respectivo nombre



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS

Señalada en la Ciudad de Mexico a 17 de Mayo de 1814
S. D. Fern. VII. Reyes
A. de 1814

bueno que lo fue D. Manuel Martel y D. Agustin Garcia tambien con su nombre bueno que lo fue D. Manuel de la Fuente y habiendo hecho presente a Su Señoria D.ª Josefa, que respecto a haverse constituido D. Agustin fidede la persona y Tomales de un Eclaba Maria del Carmen y de solo la persona de una hija de esta nombrada Gabriela y respecto a haberse cumplido con exeso el termino de veinte dias que se le concedio para la entrega de ambas Eclabas imploraba de su Satisfaccion lo exigiere a su cumplimiento; e impueto D. Agustin de esta Representacion y particularmente de lo contenido del Escrito de Foxas veinte que se leyó en este acto, conterto despues de varias insinuaciones que le hizo en dionia a fin de hacerle ver en la obligacion aq. se havia constituido por la Calidad de la Fianza e instruydo D. Agustin de todo conterto que la referida Eclaba Maria del Carmen habia fallecido en el Hospital y que p.º loc. hace años Tomales desde luego estaba pronto a Satisfacerle los Tomales que fueren de bidos. Que tambien estaba pronto a entregarle a D.ª Josefa la hija de dicha difunta nombrada Gabriela, como igualmente a hacer indagacion en la parte y lugar don de estubiere el Parbulito Impo de dicha difunta que inmanio en este acto D.ª Josefa habia a pad, y entregando; con lo que queda

non conformes y conuiliados ambos con sus
respectivos nombres buenos y firmacion
su Señoria tubiere a que doy fe en he
ma y tubo veinte y ocho de mil ocho
cientos catorce

J
S

Josefa de Luna Victoria

Cuan su excelencia

Man. de la Fuente

C

Habiendole dado a D. Agustín Garcia a
q. firmare el comparendo anterior se encargo
a su excelencia, de que certifique =

Garcia de Salazar

C



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

Sirve para el Real C. de San Fernando
S. D. F. de San Fernando
A. de 1817

D

Don Josefa Luuavictoria
entos autos por incidencia con D. Juan
en Garcia, sobre el cumplimiento de
la obligacion que el Sr. Capitán de
timonero y lo demas deducido digo:
que por el Sr. Comandante que
se decreto, para cumplir lo prevenido
mediante la entrega de una hija de la
esclava q. falleo el dia 26 de Mayo del 80 el
partido q. nacio de esta de merced entre
y formales ciudadanos desde el dia que otorgó
ya la fianza, se aviene en el el citado
Garcia a saber favor los formales
a deudados, entregan a la hija nora

buada Patricia, como tambien pua
sicas la diligencia condesciente al
describimiento del pecado de gar
bulo para tambien entregarlo.

Declaro tres partes, solo se ha
cumplido la una, esto es la entrega
de la Patricia, ejerciendo por el
deber de los otros dos deberes, con
que se ligo en la Compromencia
no firmando, se ha usado de ello
maliciosamente; pero como el ac
to esta solemnizado, con la subscrip
cion de todos los concurrentes, como
en de ser en la misma situacion
puede que mis deberes sean en
pedidos.

Lo primero para que pue

El parhulo es si... de la
 mujer desde se hallaba en la
 y la misma que...
 420, quando fue por la hermana, p.
 que tambien se lo debe y a lo qual se
 nego; para que quando este y esta
 yendo sin otra excusa alguna
 se habia cuando el negocio por
 esta parte...
 les, habiendo comenzado la obliga-
 cion de Jania desde el dia 3^o de
 Diciembre del proximo pasado por-
 ta el 26^o de Julio, a rason de ochop.
 en rason de los jornales, cada mes
 e imputando por tanto el todo 58^o
 pesos, entiendo que si se le premia
 sacandole prenda equivalente que
 Jania tambien Concluido por
 esta parte todo haba, fuera

En quartillo .



SILLO QVARTO VN QVARTILLO, ANOS DE MIT OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

Sirve para el ...
A D. Fern. ...

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Cortas de

Presidencia de Lima

Por lo que resulta del Certificado sobredito, conbenido por las partes en comparencia: notifiquese al Frador D. Agustin Garcia rallofaga a esta parte la Cantidad de Cincuenta y ocho pesos importe de los Jornales de la Esclava por el tiempo corrido desde el tres de Diciembre en que se obligo hasta fines de Julio proximo antecedente y lo verifique in el acto sin excusa como igualmente las costas causadas desde la forma quince y trece



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Don. Fern. V. L. ...
1814 y 1815

to proceido en igual dia del Mes de Junio ultimo de q porria el Actuario la correspondiente razon en el Proceso, y constando hallarse el parido q se reclama en la misma Casa a donde se hallaba la hija de la Esclava Difunta Nombrada Gabriela notifiquese del mismo modo a la persona en cuyo poder se halle lo entregue a su Ama bajo de apercepcion en caso de escusarlo. Lima y Agosto 6 de 1814

Lavarrel




Ante mi

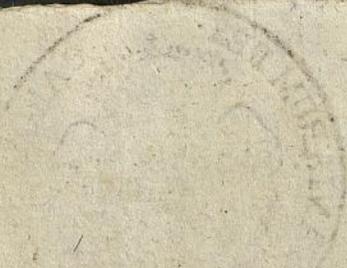
Gaspar de Salazar
E. no. co. pub. 

En Lima y Agosto seis de mil ochocientos catorce Notifiquese a mi saber el Auto anterior en todo su contenido a don Agustín Garcia en su persona doy fe =

Salazar


Incontinenti here otra Notificacion a don Joé Valentin Urbina en su persona doy fe =

Salazar

ROYAL MAIL
1847

London
D

Paris
D

London
D

London
D

Praron de las costas Camadas desde la fopa quince y
Auto probeydo en igual dia del mes de Junio vlti-
mo y fomo en virtud de Auto probeydo p. el
Sr. Juez y en la forma siguiente

P. 6 Autos	4	4
P. 2 decretos	"	6
P. 11. Notif. personales	"	11
P. 1. Comparendo	4	4
P. El honorario entreg ^d al Sr. D ⁿ Lope Alexandro Tayo	"	6
P. ydem al Sr. D ⁿ Salvador Castro	"	6
	Imp.	32
		6

Lima y Agosto 6. de 1814 #

Garcera de Salazar


Handwritten text at the top of the page, including a date and possibly a recipient's name. The text is very faint and difficult to decipher.

Main body of handwritten text, appearing to be a list or account of items. The text is extremely faint and illegible.

Handwritten text in the middle section, possibly a signature or a specific entry. Includes a circular stamp or mark on the left side.

Bottom section of handwritten text, including a date and possibly a signature. The text is very faint and illegible.

El cuartillo.



SELLO QVARTO, VNQVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Sirve para... S. D. Don...

Don Josefa Lunavictoria en los autos
 por incidencia con D. Augustin Garcia, sobre la
 entrega de quinientos y ocho pesos, la devolucion
 de un pabdulo y las costas con lo demás deduci-
 do digo: Me en virtud de la Constancia q.
 hay de su obligacion para uno y otro, previno
 V.S. que tanto a Garcia, por los 581 p. y las cos-
 tas, quanto a D. Don Valentin Zabina por
 el pabdulo, se les ha notificado q. en el acto y sin
 excusa entreguen respectivamente bafio de
 aprehendimiento en caso de excusa; y sea diligen-
 cia debida sumaria su efecto in continenti; pero
 una culpable falta de precaucion da
 merito a este nuevo Delicto, en que por no
 haberse obedido ni dicho cosa alguna se
 cause como se cause a ambos Rebelion
 y veneta Atencion.

Ats. pidoy suplico que haviendola por
 causada se le mande que en
 el acto sean aprehendidos Garcia

27. Tablona, Segun las Caudales de un
persona Comis de Navarra con
las de la Josefa de Luna y Victoria

Guardese lo proveido hoy dia de la fecha. Lima y Agosto
de 1784.

Louise



Antoni

Gaspar de Salazar
Ex. no. pub. co.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S.D. ...
A. 1814

S. M. de Continuo.

D. Agustín García como mejor procede en dño ante V. S. digo: Que se me ha notificado un Auto en el q. manda V. S. exija yo los jornales de la esclava Maria del Caam en Ataca, a razon de 8 p. mensuales con mas las costas desde la f. 19 y haciendo justicia se le debe servir V. S. mandar q. de dicha cantidad se libasen el tpo de la enfermedad q. no solo ha estado la esclava incapacitada de pagar jornales, quanto necesitada a ser asistida en su enfermedad y emprenden gastos en su curacion los q. sustan. devon tambien libarsen se, puer la reparacion de la salud de la esclava deve correr de cuenta de la Ania, y no del fiador, q. unicamente responde por la persona, y por los jornales en estado de sanidad, y ala manera que no puede exigirse al fiador el precio de la esclava si muere tampoco el de los jornales si enferma. Igualm. pago presente a V. S. que la cuota mensual que se ha decretado por los jornales no es la misma que esta en practica en esta Audiencia constitucional alas esclavas sino la de 4 p. y q. con arreglo a dicha asignacion, con libasa del tpo de la enfermedad y de los gastos emprendidos en curarla, y en el pago hecho a una Ania de Leche q. lactava, y lacta hasta el dia al habulo de pechos hijo de la esclava deve hacerse la liquidacion de lo q. legalm. le debe pagar: Por tanto.

A. V. S. pido y sup. q. en atencion a lo deducido en este recurso se sirva mandar q. hechas las libasas respectivas se liquide el quanto de la satisfaccion q. estoy pronto a hacer V. S.

Agustin Garcia

Acordado a Doña Josefa Luna Victoria al q^{da} responde dentro
de segundo dia. Lima y Agosto 8. de 1744.

Luna uel
S

ff
R

Amemi

Ganar de Salav^o
Ex^{no} pub^{co}

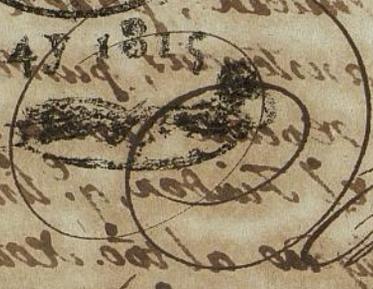
En Lima y Agosto nueve de mil ochocientos
y cuatro. Manifiesto a v^{ra} saber el
Decreto anterior a D. Josef Luna Victoria en
su persona y ofi^o =

Salav^o



SELLO QUARTO, VN VARTI-
LLO, ANOS DE MIL OCHO CEN-
TOS DIEZ Y OCHO CIENTOS

S. D. R. M. VII.
A. de 1814 y 1815



Mra Josefa de Navarria

en el auto p. incidencia con D. Agustin Garcia, sobre
la satisfacc. de unos tornales, y entrega de un parabulo,
aq. se obligo en el comparendo de p. p. y lo demar de
ducido Respondiendo al Tribunal de ultimo escrito en q.
trato de hacer honor a la p. p. de p. p. digo: que
el Tribunal se ha dignado f. s. despreciar el proyecto,
mandando q. se ay mismo sea apremiado conforme a la ca-
ta. su persona al teno sea citada p. p. en su liti-
gal contesto, temiendo presente la razon de p. p. para
su mayor aumento p. p. de n. y sig. te

Por los tramites de este proceso veo q. las concilia-
cion. una constitucion de unos suenos, q. se bux-
tan los hombres, y q. las obligaciones en q. se constituyen
admiten Argumentos, Sophismas, y traberuras, p. q. se
haga ilusion qualquiera f. g. Asi es q. Garcia,
coludido con el Reductor de la esclava, D. Jose Valentin
Vabina, autor de su muerte, y contra quien he protesta-
do como nuevo prototo. Repetir lo conveniente, no te-
niedo modo de evadarse, elor sing. yocho p. q. imp.
los tornales adeudados, ni de la entrega de el parabulo, a q.
se obliga en el comparendo, q. he citado, han acordado esta
traberura q. no puedo permitir de ningun modo.

Supone en primer lugar q. se deben rebajar de la
go, las curaciones de esclava el tpe. de su enfermedad, y la
lactacion de el parabulo, sobre q. hebre. contesto: q. uno, y

VALLE
DE
SANTO

ponga pagos a una muger q. lo lactaba, q. este corte
era el resorte el mismo seductor de la sierva, q. debio
avisarme el parto, y la enfermedad, q. se sobre vino
p. su mala asistencia, p. el sumo trabajo a q. la aplico, y
p. el fraude q. ha cometido en todo.

No puedo ver sin admirar lo q. estos dos homb. han
pretendido, y lo q. efectivam. han logrando, solo p. verme
muger y Forastera. D. Jose valentin vabina pobre, y
dentituido a biener necesitaba una criada, y me desposa
ella q. me servia, y aun a su hijo; p. lograr su digni.
afianza los Tornales D. Agustín Garcia sin saber el re-
sultado a q. se exponia; no sabe el paradero, ni el es-
tado de la sierva. Vabina se surge dueño ya el parto, me
diante el profundo silencio q. guarda de él, le carga a
a q. infeliz un trabajo insoportable, la mata, y luego q. su
cáimen se descubre p. un accid. raro, se colude con el
Fiador, y este sin mas q. lo q. le influye Vabina, me
hace un fuego delinquente, p. a defarme sin Tornales,
sin esclava, y sin hijo, p. q. se le admiten Reuano con-
tra lo mismo q. resulta autenticado en el proceso; en es-
ta vna.

A J. S. pido y sup. se sirva mandaa hacer segun ba ex-
puesto, y en el Just. Costas etc.

Dof. Man.
de Villaverde

Josefa de Lora Victoria

Autos y Virtos: guardere y cumplare et def. 24 b. ta. procedo en
señ del corriente entendiendose el pago de Tornales adeudados por
la Esclava hasta el dia de su parto de cuyas resultas se aiente
haber fallado cumpliendo el Fiador con la exhibicion de la Can-
tidad a q. avienndan sin excusa ni protesto como tambien el im-
porte de las Costas q. puntualiza la razon puesta p. el Escrivano y
corre a f. 25 sin q. se admita escrito sobre la materia. Lima y Agosto
to 15. de 1744

Louise

H

Proveído y fir-



SELLO QUARTO, VNO VARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHO CIE-
NTOS DIEZ Y OCHO CIENTOS
ONCE.

Se dio para
S. D. L.
Año 18.

mandado por el Sr. D. Juan Bapt. Lava
lle del orden de Alcavala Capitan del
Regim. del numero, y Alcalde Constitucio
nal de esta Ciudad con gascaes del Sr. D. Sal

Cartra fue nombrado en esta Carua, en el
dia y en fecha =

Ante mi

Gaspar de Salazar

no go
Ev. p. ub.



En Lima y Ayto trece de mil ochocientos catu
ce Notifique a hire saber el futo de la buel
ta a D. Agustin Garcia estrechandolo y apon
ciendolo para que entregue los Tomales
de la Ordeaba adevuado, ita el na de sus pan
to como tambien las cartas contenidas en la
Naron de f. 25 sin exema ni preterto, a quem
convarto q. cum q. se constituyo padre el q.
era responsable al p. ay. con q. i. en se han en
tender para la Satisfaccion y entrega
del Partido es D. Jose Valentin de la Rina
y a quien deba ver de todo lo q. doy fe

Salazar



SELLO QVARTO, VN QVARTO
 TITULO, ANOS DE MTE OCHO
 CIENTOS OCHO Y OCIOCIEN
 TOS NVEVE.

Acto 1847 1815

D^a Josefa Lunavictoria en los autos p.^a incidencia con
 D.ⁿ Agustin Garcia, sobre la satisfacc.ⁿ sumas formales
 y entrega sumo Parabulo aq.^e ^{es obligo do} ^{del} ^{21^{va}} ^{del} ^{24^{ta}} con lo sumo vedu
 cido. Digo q.^e habiendosele hecho saber adho Garcia los Autos ^{del} ^{24^{ta}}
 y ^{del} ^{29^{ta}} en su persona, contesto lo q.^e aparese ala dilig.^a ortampada
 p.^a el Actuario, como si su obligac.ⁿ no estubiera tenida a los limi
 tes delo q.^e estipulo al tpo. Ala fianza, y lo q.^e accepto en el comp.^{do} ^{del} ^{24^{ta}}
 Lo no tengo q.^e hacen con Vabina, sino ex p.^a lo q.^e tengo protestado, y q.^e
 Executarse aru ver, y puer aung.^e se le ha visto con equid. a este de
 ador, el spre. trata Xentoxpefen mir Accion. parece q.^e ya esta
 mos en el caso sumo apacemio serio, y formal, parando el pre
 sente Escrivano con el auxilio correspond.^{te} a Xquerirle, y no
 entregando incontinenti, se le saque prenda equivalente ala
 conauxante Cantid. sin admitirle excusa ni pretesto, y con el
 propio auxilio se le conducira ala casa donde existe el Paru
 bulo p.^a q.^e lo entregase; y en esta atencion.

A J. S. pido y sup.^o se sirva mandar seg.ⁿ llevo Expuesto, y q.^e el pre
 sente Escrivano lleve con integrid. su obligacion en esta pte.
 como es X Jur.^o Costar. De. Josefa de Luna Victoria
 Por lo q.^e resulta de la diligencia de f.^o 29^{ta} y con considera
 cion al allanam q.^e preta el Plador D. Agustin Garcia en su
 Escrito de f.^o 27^{ta} requierale al pago de la Cantidad a q.^e avien
 den los formales de la esclava devengados desde el dia
 trece de Diciembre en que otorgo su obligacion segun la no
 ta de f.^o 4^{ta} hasta el desubarto como esta mandado p.^a
 el proveido en trece del corriente y no exhibendola en
 el acto saque de prenda equivalente a la suma a q.^e
 avienan practicarose la diligencia p.^a el presente

Escrivano con el acadio y necesse y con el mismo sa-
ra al Parbulo del poder en condese nalle, Entregando
solo a la Ama. Lima y Agosto 17 de 1814

Lavaca

Ante mi

Gaspar de Salazar

En no 100
Es. pub.

En Lima y 17 de dies y siete años ochos
cientos e catorce. Hize saber el contenido de la
providencia que antecede a don ^{don} Ag. Garcia en
su persona, que instruido fernio Doyfe = y al
tiempo de fiximar se acubo no vacata de que
tambien doyfe =

Juan Ramon

En dho dia Yo el En. no notifique e hize saber el con-
tenido del dho en quanto al Parbulo ad. ^{don} Agustin
Garcia, quien me expuso no vacata de el ni
que lo tenia en su poder de que doyfe =

Salazar



SELLO QVARTO, VNO VARTO.
LLO ANOS DE MIL OCHO CIENTOS
TOS DIEZ Y OCHO CIENTOS
ONCE.

Arre para el Rey
D. Escrn. VII.
1814 y 18

La Josefina Lunavictoria en los autos ejecutivos con
D. Agustín Gancia sobre la satisfacción de unos ternales, y de
solucion de un traslado, como Amar deducido digo: que
se me ha dado traslado de un escrito celebratorio, y docu-
mentos solidos, q. e lo acompañan, y en q. se funda con no menos so-
lidad una nulidad, q. ha desaprendido, y Captado la volunt. Amu-
chos; pero nada se dice en orden al Infante, q. se trata de con-
ta, despues de haverse me hecho cargo en el escrito N.º 27;
y siendo este uno de los puntos, q. hacen la materia de una con-
traoerencia, devuelvo el proceso p. q. e con paciencia al citado Es-
crito; D. Agustín Gancia v.º de Tuam. conforme a la Ley
y su pena de claus. q. ex loq. se ha pagado, y paga a la Nutria
p. dha. Lactacion, expresando q. es era Nutria; Por tanto y
bajo la protesta de esta a lo q. difere en solo lo favorable.
A. J. S. pido y sup. q. e haviendo p.º exhibido los autos se sirvan
mandar q. el p.º de D. Agustín Gancia, jure, y declare
segun lo expuesto, y q. e p.º se me devuelva p.º respondon
al traslado pendiente; sin q. e en el entretanto me corra
bexmino, ni pare en perjuicio, como en el Justicia cost-
tar D.ª Josefina de Luna Victoria

Con presencia del Escrito q. esta parte designa: el contenido reco-
nosca jure y declare al tenor de los hechos q. se deducen y evagada
la diligencia q. se le hara p.º el presente Escrivano entreguen
sele. Lima y Agosto 22. de 1814

Lorvalle

[Signature]

Antemi

Gaspar de Salas
no pub.º

Declarac.ⁿ
D. Agustín
García

En Lima y Ayacucho veinte y seis de mil ochocientos catorce. En cumplimiento de lo ordenado en el Auto de la Buelta compareció ante el S.^o Jues de esta Causa Don Agustín García quien por ante mí se le recibió Juramento que lo hizo por Dios nuestro S.^o y a una Señal de Cruz según forma de derecho so cargo del qual ofreció decir verdad en lo que se le preguntare y siendo lo al tenor de lo pedido en el Escrito presentado dijo Que lo unico q. sabe es q. una China cuyo nombre ignora q. vive p.^a la Pampa de Lara según dijo ella misma, bió al q. declara p.^a q. le abonare como padre la cantidad de diez pesos mensuales por la Sacerancia del Parvulo de pecho hijo de Maria del Carmen Maria y esto es lo unico que puede decir y declarar. Bajo el Juramento fecho en este afirmo y ratifico siendo le leyda y la firmo en Señoria Rubrica de q. dize =

Agustín García

Gaspar de Salazar



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Don M. Garcia en los autos cond. de una Victoria sobre la fiaduria de la persona y señales de la cuna del Carmen Alara en que invade la providencia enq. se ordena de lo raxon de la persona en cuyo poder esta un niño hijo adha. Al. del Carmen de pocos meses de nacido, con respecto a haber lo hecho cargo de su lactacion en mi exercio de 4 años de V. como de mas deducido digo: Que sin embargo de la nulidad que tengo perdida se declare sobre lo actuado, y de mis contrataciones dadas acerca de la crianza del niño, por haber sido esta con respecto a ignorar su paradero, pues la unica noticia que yo tenia, y motivo para formar el cargo fue haberme encontrado una muger, y requerido me por la crianza del niño. Pero cuando se le dio en el dia quien es la tal muger a unq. ignoro su nombre, y si que vive en la Calle de la Lampa de Lara, sin embargo como dexa de mi noticia la tal entrega, estoy pronto a pasar con el Exerciano a demostrarle la muger que lacta al niño, para que de este modo quede lo libre de recumbencias, y se entienda con la tal muger la exencion del tabulo, y el pago que deba hacerse de su trabajo: en cuyos terminos

et V. J. Gido y sup. de la V. mandas segun olieros que es un
 80

Agustin Garcia

Hagase saber a^{da} Josefa Luna

q^e esta p^{te} viviente en su pedim. p^{te}
virtud recoga al Partulo q^e reclama
iendo esta virtutis el premio p^{te} en
tacion. Lima y Sep^{re} 6. de 1814.

Salvati

S

R

Antem

Garcia de
E. no pub.

En Lima y Sep^{re} mere a mil ochocien
ce notifique e^{te} vice saber al Auto anterior
Josefa Luna viviente en su persona de

Salav

M

Recivi de D.^o Agustín Garcia la canti-
dad de secenta pesos exividos en virtud
de lo mandado en el Auto fha de hoy
Proveydo por el Sr. Alcalde de 1.^a nomina-
cion en la causa que D.^a Josefa Luna Victoria
ha seguido contra Dho Garcia como fiador de
la Senora y formal de Maria el Camarero
Mara: cuyos secenta pesos son para el re-
sultado q. haya liquidad el tpo q. deve sa-
tisfacer Respecto a no constar en Autos el
dia del suerpens de Dha Esclava: Dho Garcia
en tod el dia de hoy ha mandado por dos veces
a q. se liquide la cuenta lo q. no se verifico q.
no estas la interesada presente a perar de ha-
bersele avisado am asente. Lima Agosto 17 de
1814

Son 60 pesos

Garcia de Salazar

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and bleed-through.]

Mr. Doyne

Paragon

Muy Sr mio: hallome en la Urgente necesidad de que me diga Ud segun sus conocimientos el valor q. le puede darsele Anna Lamba China, de pelo, y color de Indio neto; de quarenta o mas años de edad, tracia de un ojo, liciada de una muñeca, con ocho paxtos, y decanda en su aspecto: Asi tambien el q. podria darsele, Anna hispa de esta de edad de siete a ocho años sin ningunna leccion.

Ud se servira de contestarme a estas preguntas a continuacion, y en tanto queda de U. su afmo seguro Sr Vidor J. B. S. M.

Agustin Garcia

Muy Sr mio: satisfago a la amplexion de U. diciendole, q. siendo la Sambor uania del Cammen de la edad que indica, Carta, pelo, y paxtos, su valor, o precio no es otro q. el de doscientos pesos; esto es lo sumo, q. sea de Carta Indio. El de la Sambor hispa de dho. Sambor

es igualmente el de ciento, y ochenta, no estando va-
cunada, o pasado el accidente de Simelau; pero si ya
ha sufrido este accidente, puede subir su precio, y valer
al de doscientos y. Me parece deo venadas las pue-
guntas q. d. me hace.

Año. Son que a d. m. de d. m. y m. y m.
yo 2. de 1814.

Man. Ant. J.

A. J. J.

D. D. Agustín García.

Doy fe: que J.



Dos reales.

39

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1819

Mmanuel Antonio de Porra, Comedor Ma
york & Lonja, firmo en mi presencia



la carta anterior habiendome antes
enseñado a su contenido. Fra ut amea

Jose Maria de la Sora
C. no. 7. del of. pub. de

1846
JAMES W. BROWN
CINCINNATI, OHIO
JAN 10 1846



[Faint, mostly illegible handwritten text in brown ink, possibly a letter or receipt.]

U

U

U

U

L. J. S. Jarpax Jurado 36

Amigo y S. condecorado
al M. que en seguida
ponga
me fance del auto
proveido por la Aud.
Nacional en la causa
seguida por Teresa
Garcia con d. N. La
valle.

Dispense vmd. y
maide am. afms. S.
L. J. B. M.

Davila
SD me Davila
Acomig. de lo q. U.
me dice que ad. acompian.
el auto prov. en la causa
de la valle con su
Eclavos = Sima. y ad.
Inde 1814 = vino de Africa
por la sent. apelada
de 16. y Declaracion de

Maria Josefa Gacitua
por Esclava de D. M.^a
Ysidora Saralle, aqui
en se le Entregue por
el fiador con loy con
responsdienten por
malen de tres peros
en cada un mes, de
lo q. se deducian los
gastos de beuido y mas
necesario. Mervan
do a la citada M.^a Jose
fa su Ducho, contra
la Test. de Thomas a
Gacitua p. q. recan
de los doce y Cinq.
peros, y veogido, entre
gandose a D. Ma
ria Ysidora de Oton
que era la Carta
de libertad con es
pondiente = tres
Pubrican a
los 11. = Tomado =
De v. lu af.
mo

Sen. V. M. B.
Gaspar Tinad


Ja 21/14
of y 21/14

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

En los Reynos de España, de las Indias, y de las Islas y Tierras de su Real Dominio, a veintidós de Mayo de mil ochocientos y siete años. Yo el Rey.

En los Reynos de España, de las Indias, y de las Islas y Tierras de su Real Dominio, a veintidós de Mayo de mil ochocientos y siete años. Yo el Rey. En los Reynos de España, de las Indias, y de las Islas y Tierras de su Real Dominio, a veintidós de Mayo de mil ochocientos y siete años. Yo el Rey. En los Reynos de España, de las Indias, y de las Islas y Tierras de su Real Dominio, a veintidós de Mayo de mil ochocientos y siete años. Yo el Rey.

En los Reynos de España, de las Indias, y de las Islas y Tierras de su Real Dominio, a veintidós de Mayo de mil ochocientos y siete años. Yo el Rey. En los Reynos de España, de las Indias, y de las Islas y Tierras de su Real Dominio, a veintidós de Mayo de mil ochocientos y siete años. Yo el Rey.

quedando cargada su comexidad conda
 que aqui en pretendia dar un valor que
 nel, ni por su Carta, Lo tenia
 que las actuaciones no se
 la esclava debe que se le dio
 paxiendo, y haviendo concurrido nel, ni
 ligencia segun era devido, y la Resolucion
 que la providencia que en el brebete adju
 por V.S. por tanto viene se han encendido co
 videncias siendo asi que mi prima se dio ho
 feneida debe que se corto el juicio por V.S.
 segun lo anuncia el brebete, y orden que
 ala esclava p.^a que en aquel mismo dia en
 hisa, que tambien corria bajo su prima.
 que del ultimo comparendo segun consta se ad
 haber comparecido J. M. V. V. y apenas se
 uce Verificado por enfermo, y asi prevenido
 no suspendiere mi comparencia, tra. que me p.^a
 vna. se procediere adho. comparendo, en aquel mismo
 dia, senza ellas Oraciones, se Verifico dho. comparendo
 hu asistencia del vna, y reclamando yo por eso
 no comparendo y sobre que no tenia hombre bueno en aquel
 acto seme obligo a que hechar mano de qualq. lo que
 espere por salir de aquel apuro, con conocimiento de
 que el hombre bueno que lo nombraba, no podia tratar
 en la Matexia, por q. ni lo le havia instruido, del
 asunto, ni el tenia la mas leve nocion del asunto, li
 endo que el Verdadero motivo que tube para no haber
 firmado el comparendo. Todo lo que y haviendo por
 interpuento el Recurso de nulidad por los fundamentos
 expresados, y otras que deducire con vna de autos.

de V.S. pido y sup. se le viva conosci en ella, y declararla; y en su
 defecto otorgarme la apelacion en ambos efectos hu
 bendiendose en consecuencia, y en el interin la entrega
 alos Señores J. depositados en poder del Escrivano de la
 causa en Jun. que pido V.S. = tratado = como consta = no

Pedro Rolando

Agustin Garcia

Por presentados los Documentos. traslado a Dona Josefa
 Lunavictoria manteniendose en Deposito el dinero exhibi
 do. Lima y Agosto 19 del 81.

Corvoche

Ante mi Garpo de Salen

En Lima y J. de V. die y meses notifique
 el Sr. D. Juan de el Sr. D. Juan de el Sr. D. Juan de
 managen ad. Josefa Luna Victoria en un per
 vna de los fo. =
 Salen